

22499 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Calatayud y Torrelapaja (V-2.102).*

Doña Agueda Arevalo Navarro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Calatayud y Torrelapaja, a su favor, como viuda y heredera de su fallecido esposo, don Inigo Martínez Romeo, titular de la concesión, y esta Dirección General, en fecha 13 de enero de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada como titular en los derechos y obligaciones que le corresponden como tal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.062-A.

22500 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santomera y Murcia, con hijuela a El Siscar (V-921).*

Don Alfonso Martínez Rubio solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santomera y Murcia, con hijuela a El Siscar, en favor de «Transportes Santomera-Murcia, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 10 de marzo de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.063-A.

MINISTERIO DE CULTURA Y BIENESTAR

22501 *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eduardo Lucea Marqués y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.515 y acumulados 304.000 y 303.988, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Lucea Marqués, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas 8 y 14 de marzo de 1974, ha recaído sentencia, el 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos trescientos tres mil quinientos quince, trescientos cuatro mil y trescientos tres mil novecientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Eduardo Lucea Marqués, contra acuerdos del Ministerio de Información y Turismo de ocho y catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro sobre difusión en España de publicaciones extranjeras, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a Derecho, habiendo sido parte el Abogado del Estado en representación de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Cultura, Cañadas Nouvilas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

22502 *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo seguido entre «Ediciones Amaika, S. A.», y don Javier de Echarri Moltó, y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.915 y 304.918, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Ediciones Amaika, S. A.», y don Javier de Echarri Moltó, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución dictada por el Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976, ha recaído sentencia, en 27 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre de "Ediciones Amaika, S. A.", y don Xavier de Echarri Moltó, acumulados por este Tribunal, contra la resolución del Consejo de Ministros de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la súplica formulada contra la del propio Consejo de cinco de marzo anterior, en expediente del Ministerio de Información y Turismo, tramitado bajo el número sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Cultura, Cañadas Nouvilas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

22503 *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eduardo Lucea Marqués y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.810, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Lucea Marqués, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 28 de abril de 1975, ha recaído sentencia, en 4 de julio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Hínestrosa, en nombre de don Eduardo Lucea Marqués, contra el acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio del de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa de veinte de marzo anterior, por estar la resolución impugnada ajustada a Derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Cultura, Cañadas Nouvilas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.